

ÓRGANOS INTERMEDIOS

Para adaptar la estructura jurídica de la administración pública, existe la posibilidad de crear órganos, sean temporales o permanentes, como los siguientes:

Gabinete

Siendo una figura del Derecho Parlamentario, en México se ha denominado así a la facultad que tiene el Titular del Ejecutivo para convocar a reuniones ya sea en grupos o por separado de los secretarios de Estado, así como el Procurador, para tomar decisiones colectivas las cuales el presidente puede considerar o no.

El artículo 7º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que su establecimiento será para definir y evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Comisiones Intersecretariales

Son organismos intermedios creados para atención de asuntos que implican el ejercicio de la actividad administrativa en diversas ramas o materias; están integradas por uno o varios secretarios de Estado o jefes de departamento o directores generales de organismos descentralizados o de empresas de estado o representantes de ellas, incluso instituciones educativas.

El artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al titular del Ejecutivo para crear organismos a los que

encomendará la atención de asuntos que requieran la intervención de varias secretarías de Estado, pudiendo participar entidades de la administración pública paraestatal en aquellos casos relacionados con su objeto.

Estado Mayor Presidencial

Es un órgano especial cuya competencia se encuentra en los artículos 15, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el objetivo del mismo es proporcionar auxilio y asesoría al Presidente de la República, como titular de las Fuerzas Armadas Mexicanas (Ejército Mexicano, Armada de México y Fuerza Aérea Mexicana), además de ser el órgano de seguridad del titular del Ejecutivo. Se encarga de garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su familia, de jefes de Estado y/o de Gobierno extranjeros que visiten el territorio nacional, de los ex Presidentes de la República, y de otras personas que, por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal.

Consejo de Salubridad General

Es una comisión intersecretarial dependiente de manera directa del Ejecutivo, que tiene como base constitucional, el artículo 73, fracción XVI, cuyas características son:

- Ninguna secretaría de Estado o algún otro órgano tiene intervención en la misma.
- Las disposiciones generales que emita son obligatorias.
- Realiza sus funciones en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en nuestro país.
- La actuación de este órgano debe ser inmediata para emitir medidas preventivas indispensables.
- La autoridad será ejecutiva y deberá ser acatada por las autoridades administrativas de todo el país.

- Serán objeto de revisión por parte del Congreso de la Unión campañas tendientes a combatir la producción, la venta y el consumo de drogas, trátese de alcohol, tabaco u otras sustancias tóxicas que envenenan o degeneran la especie humana o combatir la contaminación.
- Emite opinión sobre los programas y proyectos de investigación científica relacionados con la atención a la salud.
- Opina y formula sugerencias al Ejecutivo tendientes a mejorar el Sistema Nacional de Salud.
- Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas y adiciones a las mismas.
- Elaborar el cuadro básico de los insumos del sector salud.

Fiscalía General de la República

A partir de la reforma publicada el 10 de febrero de 2014, se modifica la naturaleza jurídica y estructura del órgano estatal encargado de la investigación y persecución de los delitos, que de ser Procuraduría General de la República se convierte en Fiscalía General de la República. Se encuentra previsto en el apartado A del artículo 102 de la CPEUM, reforma que lo instituye como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

REFERENCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última Reforma DOF 28-05-2021

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última Reforma DOF 20-10-2021